



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 277

## LEY MUNICIPAL Nº 277

Chimoré, 14 de noviembre de 2024

Sr. Melquides Claire Gonzales  
ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

### LEY MUNICIPAL DE AMNISTIA DE CONSTRUCCIONES ILEGALES FUERA DE NORMA NO AUTORIZADAS EN EL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I.- ANTECEDENTES. -

Que, mediante nota CITE: 465/2024/GAMCH, recepcionado por Concejo Municipal en fecha 28 de agosto de 2024, el Ejecutivo Municipal remite carpeta de solicitud de Aprobación Anteproyecto de Ley Municipal de Amnistía de Construcciones Ilegales Fuera de Norma No Autorizadas en el Municipio de Chimoré.

Que, la solicitud del Técnico CITE: DCU/Nº 034/24GAMCH de fecha 19 de agosto de 2024, elaborado por el Arq. Edwin Mamani López, Dir. Urbanismo y Catastro (G.AM.CH.), de Amnistía o Perdonado de Construcciones No Autorizadas (Propuesta de Anteproyecto de Reglamento Transitorio Municipal de Regularización Técnica Excepcional de Edificaciones en el Municipio de Chimoré.

Señala que la presente propuesta tiene por objeto normar el proceso de regularización de las edificaciones o construcciones irregulares (clandestinas sin registro y aprobación municipal) de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que hayan transgredido a la Ley Municipal Nº 97/2019 y Decreto Municipal Nº 07/2019 de Reglamento de Edificaciones.



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

## LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 277

Para cuyo efecto se establece el procedimiento al cual tienen que someterse los propietarios para la regularización de construcciones fuera de norma (retiros laterales de fondo, faja jardín y sobre rasantes en zonas no determinadas) y construcciones sin planos aprobados.

Así mismo se acompaña a la carpeta, solicitudes de Ordenanza Municipal de Perdonazo de Construcciones de Vivienda sin Autorización Municipal de la Federación de Juntas Vecinales Chimoré.

Que, por informe Legal CITE: G.A.M.CH. INF.D.J.E. Nº56/2024, de Fecha 27 de agosto de 2024, Elaborado por el Director Jurídico Ejecutivo G.A.M.CH., en su parte conclusiva señala: Por todo lo expuesto precedentemente la normativa legal citadas, las competencias establecidas y demás normativas vigentes y la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 13, no existiendo ninguna observación legal, sustentado, la amnistía de construcciones ilegales fuera de norma no autorizadas permitirá a los propietarios a regularizar y realizar cualquier tipo de trámite en beneficio del propietario.

No existiendo observaciones de carácter legal, se recomienda a la MAE, REMITIR AL Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, la solicitud de un Anteproyecto de Ley Municipal de Amnistía de Construcciones Ilegales Fuera de Norma no Autorizadas en el Municipio de Chimoré.

### II.- OBJETIVOS DE LA LEY MUNICIPAL. -

- a) Otorgar a los propietarios los documentos saneados y debidamente regularizados ante el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré que toda construcción debe poseer. Para las edificaciones que se encuentren en proceso de tramites de corrección de datos técnicos, cambio de jurisdicción y cambios de nombres se extenderá revisión de plano y para las edificaciones que no cuenten con registro en derechos reales solo se emitirán el visto bueno.
- b) Proporcionar un medio físico urbano libre de elementos que perjudiquen el bienestar colectivo.
- c) Disponer de información técnica actualizada sobre el uso de suelo, grado de aprovechamiento, patrones de asentamiento, calidad y modalidad de la construcción, que posibilite el desarrollo de tareas de planificación y administración urbana.



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

## LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 277

- d) Facilitar la actualización continua con la debida información técnica y social al Sistema de Catastro para la planificación y gestión Municipal.

### III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

Que, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Artículo 302, núm. 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

Que, el núm. 29 del artículo 302 de la norma suprema: Desarrollo Urbano y asentamientos urbanos.

Que, el párrafo. II. del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

Que, el Artículo 26 de la Ley Nº482, de Gobiernos Autónomos Municipales (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 12. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.

Que, Artículo 94 III. de La Ley Nº031 Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRES IBAÑEZ", de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 6 del Párrafo I, Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.



# CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

## LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL Nº 277

Que, el núm. 4 del artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus facultades y sus competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretálas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, Así mismo el núm. 12 de la norma ya referida señala Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

Que, del mismo modo el núm. 13. De la LEY 482 DE Gobiernos Autónomos Municipales: Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente.

Por lo expuesto el Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, La Ley 031 de Autonomías y Descentralización, la Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Autonómica Municipal 001 y otras disposiciones en actual vigencia dicta la presente Ley.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "CHIMORÉ"**  
LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984  
CAPITAL DEL TRÓPICO DE COCHABAMBA

**REGLAMENTO TRANSITORIO MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA EXCEPCIONAL  
DE EDIFICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CHIMORÉ**

**CAPÍTULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO. -**

El presente Reglamento Transitorio, tiene por objeto normar el proceso de regularización de las edificaciones o construcciones irregulares (clandestinas sin registro y aprobación municipal) de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que hayan transgredido a la Ley Municipal N° 97/2018 y Decreto Municipal N° 07/2019 de Reglamento de Edificaciones.

Para cuyo efecto se establece el procedimiento al cual tienen que someterse los propietarios, sean personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. -**

El presente Reglamento Transitorio, se aplicará en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.

**ARTÍCULO 3. (CARÁCTER DEL TRÁMITE).** El carácter del trámite de construcciones establecidas en la presente Ley, tiene carácter estrictamente técnico por lo cual, no otorga ni declara el derecho propietario de bienes inmuebles. Este trámite se circunscribe al objeto (construcciones) y no al sujeto (propietario y/o poseedor).

**ARTÍCULO 4º. ALCANCE GENERAL. -**

El presente Reglamento Transitorio, se aplicará a todas las edificaciones que no cuenten con aprobación de plano de construcción y autorización de construcción emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré mediante la Dirección de Catastro y Urbanismo, emplazadas en el área urbana anterior a la publicación del presente Reglamento, bajo las siguientes características generales:

- a. Las edificaciones con planos aprobados, donde se han alterado en su ejecución sin autorización y se encuentran dentro de Reglamento.
- b. Edificaciones sin planos aprobados, donde las edificaciones se encuentran dentro de Reglamento.
- c. Con planos aprobados, donde las edificaciones se han alterado en su ejecución y se encuentran fuera de Reglamento.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "CHIMORÉ"**  
LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984  
**CAPITAL DEL TRÓPICO DE COCHABAMBA**

- d. Sin planos aprobados, donde las edificaciones se encuentran fuera de Reglamento.
- e. Cualquier ampliación futura que pretenda construir siempre y cuando cumpla con el reglamento de edificaciones vigente.
- f. Para las edificaciones que se encuentren en proceso de tramites de corrección de datos técnicos, cambio de jurisdicción y cambios de nombres se extenderá revisión de plano.
- g. Para las edificaciones que no cuenten con registro en derechos reales solo se emitirán el visto bueno.

**ARTÍCULO 5º. ALCANCE ESPECÍFICO.**

El presente Reglamento Transitorio, alcanzará a todas las edificaciones emplazadas en el área urbana anteriores a su publicación, bajo las siguientes características específicas:

- a. **Ocupación de retiros frontales laterales y de fondo:** Se regularizarán las ocupaciones efectuadas en los retiros, cuando no generen servidumbres de vista.
- b. **Condiciones de habitabilidad:** El acondicionamiento interno, en dimensionamiento de ambientes y alturas de los mismos, deberá contar con la debida funcionalización, adecuándose mínimamente al confort ambiental y funcional.
- c. **Dimensionamiento de pozos de aire y luz:** Se regularizará con las dimensiones que se encuentren construidas.
- d. **Conectores verticales - escaleras y ascensores:**
  - 1. Las escaleras se regularizarán con las dimensiones que se encuentren construidas.
  - 2. Las edificaciones mayores a cinco plantas incluida la planta baja (PB más 4 pisos adicionales), necesariamente deberán presentar el proyecto para implementar la estructura e instalación del ascensor.

Dr. Edwin Mamani Lopez  
DIRECTOR DE CATASTRO Y URBANISMO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "CHIMORÉ"**  
LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984  
**CAPITAL DEL TRÓPICO DE COCHABAMBA**

e. **Voladizos:** Se permite la aprobación de voladizos en edificaciones en rasante municipal, a una altura de 3.00 metros del nivel de acera.

**ARTÍCULO 6°. OBJETIVOS. -**

El presente Reglamento pretende los siguientes objetivos:

- a) Otorgar a los propietarios los documentos saneados y debidamente regularizados ante el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré que toda construcción debe poseer. Para las edificaciones que se encuentren en proceso de tramites de corrección de datos técnicos, cambio de jurisdicción y cambios de nombres se extenderá revisión de plano y para las edificaciones que no cuenten con registro en derechos reales solo se emitirán el visto bueno.
- b) Proporcionar un medio físico urbano libre de elementos que perjudiquen el bienestar colectivo.
- c) Disponer de información técnica actualizada sobre el uso de suelo, grado de aprovechamiento, patrones de asentamiento, calidad y modalidad de la construcción, que posibilite el desarrollo de tareas de planificación y administración urbana.
- d) Facilitar la actualización continua con la debida información técnica y social al Sistema de Catastro para la planificación y gestión Municipal.

**EDIFICACIONES CON ESTRUCTURA PORTANTE CONCLUIDA. -**

a. Las edificaciones que se encuentren con estructura portante concluida (*Hormigón armado, estructura metálica y cubierta*) antes de la publicación de la Ley Transitoria Municipal, podrán presentar su trámite de regularización voluntaria en el plazo y las condiciones establecidas en la presente disposición municipal.

b. La regularización que se establece en el párrafo precedente será para las edificaciones hasta tres plantas y mayores a tres plantas, tomando en cuenta que la estructura portante concluida debe ser verificada por un técnico del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, para cuyo efecto deberá emitir un informe el servidor público que efectúe la inspección determinando la viabilidad o no de la continuidad de su trámite de regularización, en dicho informe deberá adjuntar muestrario fotográfico.

**ARTÍCULO 7. (Restricciones).-**

El presente Reglamento de la Ley Transitoria Municipal no será aplicada para las siguientes edificaciones:

*Edwin Mamani Lopez*  
DIRECTOR DE CATASTRO Y URBANISMO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "CHIMORÉ"**  
LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984  
**CAPITAL DEL TRÓPICO DE COCHABAMBA**

- a. Las construcciones o ampliaciones que se efectúen posterior a la publicación de la Ley Transitoria Municipal.
- b. Edificaciones fuera de Reglamento, iniciadas su construcción en forma posterior a la publicación Ley Transitoria Municipal, debiendo las mismas ser sancionadas de acuerdo a Reglamento Vigente.
- c. Edificaciones dentro de Reglamento y sin planos aprobados iniciadas su construcción en forma posterior a la publicación de la Ley Transitoria Municipal, debiendo las mismas ser sancionadas de acuerdo a Reglamento Vigente.
- d. Edificaciones fuera de rasante o línea municipal, invadiendo vías o pasajes de propiedad municipal.
- e. Edificaciones que ocupen áreas de dominio público de propiedad municipal como ser: áreas verdes, de equipamiento, plazas, parques, áreas forestales, aires de río, franjas de seguridad o similares.
- f. Edificaciones que estén en riesgo de colapso y/o no cuenten con; Estudio de suelos del predio, Estabilidad Estructural correspondiente, respaldado por el recalculo de la estructura.

**CAPITULO II**  
**DE LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 8º. PARA EDIFICACIONES HASTA 3 PLANTAS (P.B. MÁS DOS PISOS ADICIONALES). -**

Para la aprobación o revisión de plano considerando los requisitos para trámites técnicos administrativos municipales (O. M. N°005/2011), deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

1. *Solicitud de Regularización de Edificación dirigido al Alcalde Municipal.*
2. Fotocopia de la Cedula de Identidad del Propietario (s)
3. Documentos que acrediten el Derecho Propietario vigente en original y fotocopia (Título de propiedad inscrito en el Registro de Derechos Reales).
4. Comprobante de pago de impuesto de la última gestión.
5. Plano de lote aprobado. (fotocopia)



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "CHIMORÉ"**  
LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984  
**CAPITAL DEL TRÓPICO DE COCHABAMBA**

6. Planos arquitectónicos (Según lo construido), 3 originales (3 papel bond), y formato digital (AutoCad y/o Vector w.) elaborados por el profesional arquitecto con registro nacional, los planos deben identificar las áreas y superficies en infracción a ser regularizadas y las áreas de ampliación. Para los casos de viviendas solidarias financiados por el gobierno se permite la impresión en tamaño oficio o 4A.
7. Planos arquitectónicos inicialmente aprobados de la construcción (Si corresponde).
8. Folder municipal.
9. Fotografías de la edificación (13 x 18 cm) que muestren las fachadas y el conjunto de la edificación en físico y digital. Incluir fotografía de ambientes debidamente referenciado en digital.

**ARTÍCULO 8.1º. PARA EDIFICACIONES HASTA 3 PLANTAS (P.B. MÁS DOS PISOS ADICIONALES).**

Para otorgar el visto bueno del plano de construcción se considerará requisitos mínimos que deberán cumplir, siendo los siguientes: (Para las edificaciones que no cuenten con registro en derechos reales).

1. Solicitud de Regularización de Edificación dirigido al alcalde Municipal.
2. Fotocopia de la Cedula de Identidad del Propietario (s)
3. Documentos que acrediten el Derecho Propietario vigente en original y fotocopia (Para las edificaciones que no cuenten con registro en derechos reales adjuntar minuta de compra y venta y/o de adjudicación, boletas de agua, luz).
4. Comprobante de pago de impuesto de la última gestión fotocopia.
5. Plano de lote georreferenciado para su verificación de rasantes Municipales. (para las construcciones se encuentren sobre la rasante).
6. Planos arquitectónicos (Según lo construido), 3 originales (3 papel bond), y formato digital (AutoCad y/o Vector w.) elaborados por el profesional arquitecto con registro nacional, los planos deben identificar las áreas y superficies en infracción a ser regularizadas y las áreas de ampliación. Para los casos de viviendas solidarias financiados por el gobierno se permite la impresión en tamaño oficio o 4A.
7. Folder municipal.

*Edwin Mamani Lopez*  
DIRECTOR DE CATASTRO Y REGISTRO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "CHIMORÉ"**  
LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984  
**CAPITAL DEL TRÓPICO DE COCHABAMBA**

8. Fotografías de la edificación (13 x 18 cm) que muestren las fachadas y el conjunto de la edificación en físico y digital. Incluir fotografía de ambientes debidamente referenciado en digital.

**ARTÍCULO 9º. PARA EDIFICACIONES MAYORES A 3 PLANTAS (P.B. MÁS TRES PISOS ADICIONALES O MAS) CON O SIN PLANOS APROBADOS. -**

Se consideran los requisitos descritos en el Art. 7º adicionando los Sigüientes Requisitos Complementarios:

1. Estudio de suelos del predio, ensayos que demuestren la resistencia del hormigón y el Certificado de Estabilidad Estructural correspondiente, respaldado por el recalcu de la estructura, elaborado por profesional Ingeniero Civil y visado por CIC., respectivo, tres originales en papel bond y en formato digital.
2. Carta Notariada, por el cual el propietario de la edificación se responsabiliza sobre el proceso de construcción, así como de los documentos presentados, eximiendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Municipal ante cualquier eventualidad.

**ARTÍCULO 10º. UBICACIÓN DE CONSTRUCCIONES.**

Las construcciones deberán estar ubicadas en áreas que se encuentren dentro de urbanizaciones aprobadas y en los que se encuentran en proceso de aprobación y/o reordenamientos debidamente verificados por la Municipalidad.

**CAPITULO III**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES**

**ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA EDIFICACIONES (CON O SIN PLANOS APROBADOS DENTRO Y FUERA DE REGLAMENTO).-**

El Proceso voluntario de Regularización de Edificaciones con o sin planos aprobados **HASTA TRES PLANTAS (P.B. más dos plsos adicionales), que hayan alterado o modificado la construcción aprobada o hayan construido sin autorización encontrándose dentro de Reglamento, para su aprobación, Para la revisión y visto bueno seguirán el siguiente procedimiento:**



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "CHIMORÉ"**  
LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984  
**CAPITAL DEL TRÓPICO DE COCHABAMBA**

**1. Abogada de Urbanismo y Catastro N°1**

- Verificación y revisión de la documentación a presentar (V°B°)

**2. secretaria del Honorable Alcalde Municipal (Recepción):**

- A tiempo de recibir la documentación se procederá a su recepción de la documentación y previo cumplimiento de requisitos (V°B° Abogada de Urbanismo y Catastro N° 1) mediante sello de recibido en el memorial o nota de solicitud, el interesado exigirá 1 ejemplar de la recepción como descargo.
- Admisión y registro, asignando Número de hoja de ruta a la carpeta y consiguiente derivación a la Dirección de Catastro y Urbanismo.

**3. Dirección de Catastro y Urbanismo**

- Verificación técnica, el mismo se derivará al profesional responsable.
- El Arquitecto designado, realizará una Inspección al inmueble, emitirá el Informe técnico correspondiente, determinando si las alteraciones y/o ampliaciones de la edificación objeto a ser regularizadas se encuentran conforme a la Ley Municipal N° 97/2018 y Decreto Municipal N° 07/2019 de Reglamento de Edificaciones Municipales vigentes, concluyendo con el desglose de la relación de superficies.
- En caso de que el Informe contenga observaciones al trámite porque no cumple con normas de este Reglamento, la Dirección notificará por escrito a los solicitantes con las observaciones para que sean subsanadas.
- Posteriormente se derivará a la Abogada de Urbanismo y Catastro N° 1.

**4. Abogada de Urbanismo y Catastro N°1.**

- Verificación de la legitimidad de la documentación.
- Emisión de informe legal con relación a la solicitud presentada, de regularización de edificación.
- Elaborará la Resolución Administrativa Municipal de aprobación y revisión y visto bueno del proyecto de Regularización de Edificación con firma y sello del Director de Catastro y Urbanismo.
- Remisión de la carpeta municipal a la Dirección Jurídica para el V°B°



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "CHIMORÉ"**  
LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984  
**CAPITAL DEL TRÓPICO DE COCHABAMBA**

**5. Dirección de Catastro y Urbanismo**

- De la carpeta municipal, habiendo cumplido con todo el procedimiento y de los actuados administrativos correspondientes, el administrado deberá dirigirse con la carpeta municipal a la unidad de recaudaciones.

**6. Unidad de Recaudaciones**

- Boleta de Liquidación por regularización:
- Caja, pago respectivo por derecho de regularización.
- Los aranceles y costos de aprobación y/o regularización de construcción se basará de acuerdo a la O. M. 004/2011 Tasas Municipales (Aprobación y/o regularización y autorizaciones) eximiendo de manera total la sanción por construir sin planos aprobados, redactadas en el Art. 67 (Monto de la Sanción por construir sin planos aprobados) a la Ley Municipal N° 97/2018 y Decreto Municipal N° 07/2019 de Reglamento de Edificaciones Municipales vigentes.
- Derivación a la Dirección de Catastro y Urbanismo

**7. Dirección de Catastro y Urbanismo**

- Actualización de datos de superficie construida.
- Una vez concluida la actualización del Catastro, con el informe de esta Dirección, la alcaldía podrá hacer entrega con la Resolución Administrativa Municipal y se efectuara el desglose y entrega del Plano Aprobado, consignando fecha, hora y las firmas del interesado y del servidor público que procedió a la entrega.
- Derivación a la sección de archivos.

**CAPITULO IV**  
**RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 12º. RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES. –**

Los profesionales que suscriben los deberán contar con el registro nacional emitido en el colegio respectivo, acreditando tal condición.

La veracidad de los estudios de suelo, estabilidad estructural, así como los planos as - built (según lo construido) arquitectónicos y estructurales, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales conforme a la especialidad que les corresponda, de conformidad a la Normativa legal vigente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "CHIMORÉ"**  
LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984  
**CAPITAL DEL TRÓPICO DE COCHABAMBA**

**ARTÍCULO 13°. RESPONSABILIDAD DEL (LOS) PROPIETARIO (S).-**

En caso de que se evidenciare que el propietario o propietarios debidamente facultados, hubiera(n) alterado documentación técnica o legal se rechazará el trámite conforme procedimiento administrativo, se archivarán obrados siendo obligación del Asesor Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, presentar la denuncia ante el Ministerio Público e informar a la MAE.

**ARTÍCULO 14°. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.**

En caso evidenciarse de que los servidores públicos retardaren maliciosamente los trámites de regularización o resuelvan el caso fuera de los plazos señalados en el presente reglamento, serán pasibles a las responsabilidades de Ley.

**CAPITULO V**  
**VIGENCIA y PLAZOS**

**ARTÍCULO 15°. VIGENCIA DEL REGLAMENTO TRANSITORIO MUNICIPAL -**

El presente Reglamento Transitorio Municipal de Regularización Técnica Excepcional de Edificaciones en el Municipio de Chimoré tendrá una **vigencia de 180 DIAS calendario, computable a partir de la promulgación y publicación del presente Reglamento Transitoria Municipal.**

**ARTÍCULO 16°.- PLAZOS.-**

El plazo para presentar la solicitud de regularización de edificaciones (primera etapa), será por el lapso de 150 días calendario a partir de la promulgación de la Ley Transitoria Municipal.

Posterior a este plazo no se recibirán más trámites excepto las que se encuentren con observaciones técnicas.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "CHIMORÉ"**  
LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984  
**CAPITAL DEL TRÓPICO DE COCHABAMBA**

Los días restantes se procederá a la inspección revisión y aprobación de todos los trámites ingresados en el plazo establecido, también podrá adicionarse algunos documentos de complementación.

Todo trámite que pasado los 180 días de plazo y que no pudieron subsanar observaciones serán sancionadas acuerdo a Reglamento Vigente.

**ARTÍCULO 17°. DISPOSICIONES DEROGADAS. -**

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.



*Edwin Mamani Lopez*  
**Edwin Mamani Lopez**  
DIRECTOR DE CATASTRO Y URBANISMO  
J.J. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ  
Prv. Carrasco

*Fredy Sárdán Alfo*  
**Fredy Sárdán Alfo**  
DIRECTOR JURÍDICO  
M.M.J. 3586808-FSA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ